



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de junio de 2026
ALP/DDRSDL/N° 074/2026

Señor.
Roberto Julio Castro Salazar.
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-590 / 25

Por medio de la presente, me dirijo a su persona con el debido respeto para solicitar la Reposición del siguiente Proyecto de Ley.

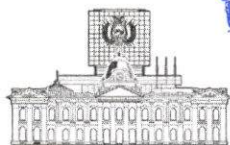
N°	RESUMEN Y NOMBRE DE PROYECTO DE LEY	GESTIÓN
437	LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL ECLESIASTICO ARQUITECTONICO ARQUEOLOGICO E HISTORICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA CAPILLA DE SAN JOSE DE LA CAPILLA.	2024-2025

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Diana Romero Saavedra
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de marzo de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
1997 11 MAR 2025		
HORA 11:24	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

PL-437/24

Señor.

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
11 MAR 2025		
HORA 09:23	FIRMA	
Nº REGISTRO 110	Nº FOJAS 7	

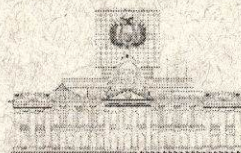
REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-590/25

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA CAPILLA DE SAN JOSE DE LA CAPILLA"**, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

Con este motivo saludo a usted muy atentamente


Lic. Rory C. Ordoñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL,
ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA CAPILLA DE SAN JOSE DE LA CAPILLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-590 / 25

1. Antecedentes

La capilla Católica de la Comunidad de San José de la Capilla, ubicada en el cantón Pulquina, en el municipio de Comarapa, provincia Manuel María Caballero, del Departamento de Santa Cruz, es uno de los pocos edificios eclesiásticos antiguos que se conservan de pie; presenta características que la hacen una estructura única en nuestro departamento.

La Capilla de la Comunidad de San José al contar con más de cien años de antigüedad al momento de la promulgación de la presente ley, habiendo conservando algunos objetos desde su bendición y teniendo la singular característica de contener una cripta en su interior, además existen los datos históricos suficientes para sostener que se encuentran sepultados entre otros su benefactor y creador Froilán Arana, así como los restos del "Padre de la Patria" Sr., Vicente Caballero Ribera, quien firmó el acta de la independencia de Bolivia en representación de la antigua provincia del Gran Vallegrande el 1825.

Los datos Históricos nos permiten afirmar que Pulquina tuvo el honor de haber conservado de manera provisional los restos del Dr. Vicente Caballero Ribera, quien fue padre del Dr. Manuel María Caballero, que según los datos falleció en Pulquina, el 15 de abril de 1860.

Aunque no se sabe con certeza si fue construida directamente por los jesuitas, su estilo arquitectónico y su advocación a San José sugieren una posible conexión con la orden religiosa que tuvo una presencia importante en Bolivia durante la colonia. Es probable que la capilla haya sido construida con materiales locales como adobe y piedra, lo que le da un carácter auténtico y una conexión con el entorno natural.

La conservación de la Capilla de San José de la Capilla se basa en la importancia de preservar este valioso patrimonio histórico, arquitectónico y cultural para las futuras generaciones. La capilla no solo es un testimonio del pasado, sino también un símbolo de la identidad y la religiosidad de la comunidad comarapeña.

Es de suma importancia, preservar la memoria histórica de La capilla, dado que es un recuerdo tangible de la historia de Comarapa y de su gente, ya que data de la época colonial, lo que la convierte en un testimonio vivo de la historia de la región y de la influencia española en la zona.

La capilla puede convertirse en un atractivo turístico que genere ingresos y empleo para la comunidad, dado su valor histórico y arquitectónico, para los visitantes que deseen conocer el patrimonio cultural de Comarapa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La capilla es un símbolo de la identidad cultural de Comarapa. Su preservación, conservación y su restauración contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo de sus habitantes. Además, ha sido históricamente un lugar de culto y devoción para los habitantes de Comarapa y sus alrededores, por lo tanto, es importante para preservar la identidad y la memoria colectiva de la región.

En resumen, la Capilla de San José de la Capilla es un tesoro que merece ser conservado y puesto en valor. Su restauración y promoción como atractivo turístico beneficiarán a la comunidad de San José de la Capilla, municipio de Comarapa y contribuirán a la preservación del patrimonio cultural de Bolivia.

2. Fundamentación Jurídica, Marco Legal y Competencial

CONVENCIONES

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

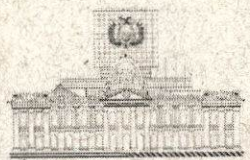
Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

En este sentido, el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley;

A su vez ARTÍCULO 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 25 Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

**LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014
(MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).**

ARTICULO1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano

ARTÍCULO 5.- (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 10.- (Patrimonio Cultural Material Inmueble). I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

ARTICULO 34.- (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO) I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

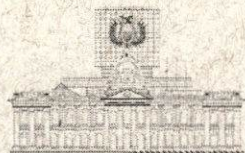
Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

3. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los antecedentes y justificaciones previamente descritas y a la luz de los preceptos normativos citados se presenta el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, ECLESIASTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA CAPILLA DE SAN JOSE DE LA CAPILLA**, toda vez que constituye un aporte para la consolidación patrimonio cultural material, eclesiástico, arquitectónico, arqueológico e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.



Lic. Rory C. Ordoñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL,
ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA CAPILLA DE SAN JOSE DE LA
CAPILLA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

PL-590/25
PL-437/24

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Declarar Patrimonio Cultural Material, Eclesiásticos, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico a la Capilla de San José de la Capilla, ubicada en el cantón Pulquina, comunidad San José de la Capilla, Municipio de Comarapa, provincia Manuel María Caballero, así como a sus bienes muebles, objetos religiosos y arqueológicos que se encuentran en su interior, por su importancia religiosa, cultural e histórica.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; concordante a la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano donde indica por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY).

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, arquitectónico, arqueológico e histórico del departamento de Santa Cruz.
- b) Resaltar el arte Barroco mestizo en los templos católicos, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CAPÍTULO II

CAPILLA DE SAN JOSÉ DE LA CAPILLA MUNICIPIO DE COMARAPA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA CAPILLA DE SAN JOSE DE LA CAPILLA, ubicada en el cantón Pulquina, comunidad San José de la Capilla, municipio de Comarapa, provincia Manuel María Caballero, de propiedad de la Iglesia Católica, conformada por la capilla, todos los bienes muebles, objetos religiosos y arqueológicos que se encuentran en ella, por su importancia religiosa, cultural e histórica.

ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN). El Ejecutivo, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación de la infraestructura, turismo y promoción cultural de la Capilla de San José de la Capilla en el municipio de Comarapa.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las instancias correspondientes, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, deberá coordinar con las autoridades de la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, y demás instancias competentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dado en La Paz de la Asamblea Legislativa plurinacional, a los xxxx días del mes de xxxx del año dos mil veinticinco.